

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Expediente Digital en el Gestor Documental ^{véase nota 1}, e, igualmente, utilice el siguiente enlace:
[44668](#)

Demandante: Nopin Colombia S.A.S
Demandados: Unión Temporal Aqualta, Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.
PANINVER S.A. Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios S.A.S - COINSES S.A.S.,
Jaime Sánchez Giraldo y Javier Díaz Buendía

Barranquilla D.E.I.P., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación que se indica (en el acta correspondiente) concedido a la parte demandada en contra de la sentencia proferida en la audiencia del 28 de marzo de 2023 en el proceso de la referencia.

Mediante los autos del 11 de mayo, 06 de junio y 02 de agosto del presente año se ordenó al Juzgado que verificara la existencia del video de la continuación de la audiencia de instrucción y fallo del 28 de marzo de 2023 y en caso positivo adjuntarlo a los ejemplares del expediente digital o remitirlo a esta Corporación, con el informe correspondiente, y que de no ser ello posible procediera a dar curso a lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso para tomar las decisiones sobre la reconstrucción o no de ese faltante del expediente.

Recibiéndose el acta de la diligencia de reconstrucción de fecha 23 de agosto de 2023, donde se consideró reconstruido ese faltante, anexándose una grabación de audio, de lo realizado en esa continuación de audiencia del 28 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 de junio 13 de 2022, volvió legislación permanente varias de las normas del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, entrando en vigencia antes del momento de interposición del recurso, modificando entre otros,

¹ Enlace público <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co> Para la consulta deben colocar el CUI del Proceso
Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Radicación Interna: 44668

Código Único de Radicación 08-001-31-53-014-2018-00117-02

los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello el trámite de los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de su artículo 12 de dicho decreto.

Teniendo en cuenta que el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia recurrida es favorable a la demandada “Unión Temporal Aqualta”, se excluirá esta de la decisión de la admisión del recurso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por los demandados Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios S.A.S - COINSES S.A.S., Jaime Sánchez Giraldo y Javier Diaz Buendía contra la sentencia de 22 de junio de 2022 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, en el efecto suspensivo.

La oportunidad para que cada parte apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que las contrapartes remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota²}

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el de la Secretaría Sala Civil Familia seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria

² Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: 44668

Código Único de Radicación 08-001-31-53-014-2018-00117-02

de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña “Traslado” del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c88806ea39fd014b489869305401f8b3862f076e954cdd3161d01ac954c30b7**

Documento generado en 25/09/2023 12:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co